

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remón, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

—Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

—Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1850.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 144.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi au-

toridad facilitarán al capitán de E. M. D. José Galvis y Avello, cuantos auxilios les reclame y le sean necesarios para el mejor desempeño de la comision que se le ha conferido por Real orden de 24 de Marzo último, con el objeto de verificar en la misma los trabajos topográficos para la formación del mapa y manual itinerario de España. Leon 4 de Mayo de 1863.—*José Maria de Cossío.*

Núm. 145.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se anotan, remitirán con toda brevedad á este Gobierno, un estado de las personas que se expresan y se hallan sujetos á la vigilancia de su autoridad, reduciéndole conforme al modelo que tambien se inserta á continuación. Leon 4 de Mayo de 1863.—*José Maria de Cossío.*

Modelo que se cita.

Nombres de los vigilados.	Edad.	Estado.	Oficio.	Conducta.
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

AYUNTAMIENTOS.

Felipe Noñez Prieto.	Pobos de la Valduerna.
Felipe Rodríguez Colinas.	Valencia D. Juan.
Clemente Miguel Rodríguez.	Idem.
Angel Gonzalez Rodriguez.	Idem.
Vicente Vivas Dominguez.	Villamanán.
Petra Gonzalez Rodriguez.	Idem.
Mmanuel Luengo Martinez.	Quintana y Coagosto
Sebastian Martinez Ramos.	Alja de los Meloues.
Sebastian Martin Ramos.	Idem.
Pedro Rodriguez N.	Villafrauca del Bierzo.
Mamiá Ballón Gallego.	Idem.
Bartolomé Fernandez Affian.	Valderas.
Manceba Coto Canino.	Idem.
Julian Berdegué Gimenez.	Idem.
Julian del Canto Fernandez.	Roperuelos.
Cautilo Fernandez del Canto.	Idem.
Esteban Garcia Cadenas.	Andauzas.
Gregorio Carballo Lopez.	Vega de Valcarlos.

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

AYUNTAMIENTOS.

Jacinto Varela Barredo.	Ponferrada.
Agustín Camargo y Camargo.	Idem.
Modesto Gomez N.	Idem.
Mmanuel Nován Merayo.	Total de Merayo.
Antonio Fernandez Fernandez.	Villablino.
Juan Perez Osorio.	Quitutana del Castillo.
Bernardo Blanco Garcia.	San Justo de la Vega.
Cipriano Martinez Páncro.	Idem.
Antonio Gonzalez Pedrosa.	Idem.
Santos Cuervo Gonzalez.	Idem.
Isidro Dominguez Garcia.	Idem.
Baltasar Gonzalez Morciego.	Idem.
Mmanuel Calzon Alja.	San Esteban de Nogales.
Juan Carracedo Perez.	Idem.
Silvestra Guerra de Prada.	San Esteban de Valdeiza.
Joaquin Rodriguez Maria.	Idem.
Mateo Carballo Morán.	Idem.
Fernando Alvarez Gonzalez.	Rioseco de Tapia.
Lorenzo Perez Rodriguez.	Idem.
Banita Blanco N.	Astorga.
Maria Garcia Giteñez.	Idem.
Manuela Martinez Morán.	Idem.
Vicenta Rodriguez Alonso.	Idem.
Antonia Riosco Fernandez.	Idem.
Isidora Garcia Sierra.	Santa Colomba de Curueño.
Fernando de Castro Garcia.	Idem.
Santiago Fernandez Cabezas.	Requejo y Cortis.
Toribio Gomez Garcia.	San Cristóbal de la Polantera.
Lorenzo Castro Martinez.	Laguna Balga.
Toribio Martinez.	Coagosto.
Hilario Lopez de Palla.	Sigüenza.
Andrés Lopez y Lopez.	Idem.
Santiago Perez Alvarez.	Las Omañas.
Ramon Santos Ordoñez.	Soto de la Vega.
Juan Delantero Pal.	Idem.
Maria Prieto Larín.	Priera.
Tertuliano Alvarez Alvarez.	San Roman.
Felipe Alvarez.	Balloo.
Pedro Alonso Gomez.	Villakilambre.
Antonio Emilio Herrero.	Villabraz.
Gabriel Casillas Diez.	Vegantán.
Luciano Perez Mistejo.	Jouara.
Blas Diez Alonso.	Cualalejas.
Lucas Villacorta de la Red.	Idem.
Juliana Martinez Gonzalez.	Castro de los Polvazares.
Nicolás Durandez Alonso.	Pradorrey.
Alonso Rodriguez Garnelo.	Currucedo.
Francisco Ordás Alvarez.	Valdefrasno
Modesta Oueda Gilbo.	Gallequillos.
Pedro Colinas Carreno.	Santa Maria del Faramo.
Ramon Ramos Rodriguez.	Iglesia.
Antonia Puente Rodriguez.	Idem.
Bonifacio Rodriguez Martinez.	Gordaliza.
Toribio Blanco Infesto.	Munsilla de las Mulas.
José Barrios Fernandez.	Ozonilla.
Santiago Morán Lobaco.	Castroculbon.
Antonia Callejo Mayo.	Encinedo.
Agustín de la Fuente Refones.	Valderrey.
Juan Gago del Rio.	Villamontán.



Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda con el sueldo anual de mil cien reales, pagados del fondo municipal.

Los aspirantes, que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan la aptitud y demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Alcalde, presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes á contar desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial, debiendo ser preferido el que tenga los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 25 de Abril de 1865.—José María de Cossío.

Núm. 147.

El Juez de primera instancia de Zafra me dice con fecha 28 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«En mi Juzgado se ha seguido causa criminal contra María del Carmen Díaz Heredia; ausente, que en su indagatoria manifestó ser hija de Domingo y de María Heredia, natural de esa ciudad, de edad de treinta y tres años, de estado honesto y de oficio quinquillero, por haber hecho uso de una cédula de vecindad expedida á favor de María Gimenez Heredia; cuya causa seguida en rebeldía sentenció y remitió en consulta á S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial, por cuya superioridad se me ha devuelto con superior orden, confirmando con las costas y gastos del juicio el definitivo dictado por mí, para que en su día se hiciese saber y llevase á efecto. En su cumplimiento he provido auto con esta fecha mandando, entre otras cosas, librar á V. S. atenta comunicación, como lo hago por la presente, á fin de que se sirva disponer que por los Sres. Alcaldes, Agentes de seguridad y Guardia civil de esa provincia, se practiquen eficaces diligencias para la busca de la referida María del Carmen Díaz Heredia, y que en caso de ser habida sea remitida con seguridad á este Juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan en la preinserta comunicación, encargando que al

ser habida la persona que se reclama se ponga á disposición de este Gobierno á los efectos conducentes. Leon 5 de Mayo de 1863.
—José María de Cossío.

SECCION DE FOMENTO.

Obrac en esta Seccion los títulos de maestras de 1.ª enseñanza elemental expedidas á favor de Doña Raimonda Blanco, Doña Concepcion Valle, Doña Antonia Alonso, Doña María Licitia Garcia, Doña Ramona Fernandez y Doña Nicolasa Garcia Pecián.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de las interesadas, y á fin de que estas puedan desde luego acudir á recoger dichos títulos por sí ó por persona autorizada para firmar el recibo de ellos. Leon 30 de Abril de 1865.—El Gefo de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Construcciones rústicas.—Nepociato 1.ª

Se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo de 12.000 rs. y las indemnizaciones que marca el art. 11 del Real decreto de 1.ª de Diciembre de 1858, (os que reúnan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza pueden presentar en este Gobierno de provincia las oportunas solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, en el término de un mes contado desde el día de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Lugo 27 de Abril de 1865.—El Gobernador, Vicente Lozana.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Procurando ésta junta y Ayuntamiento con toda eficacia formar con la mayor posible exactitud el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contri-

buccion territorial en el año económico que dará principio en 1.ª de Julio de 1865, acordó prevenir de nuevo á todos los que posean fincas rústicas, urbanas y demás bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones en este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; pasado este plazo se procederá en las operaciones con arreglo á instruccion Castrocontrigo 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Vicente Carbajo.

Alcaldia constitucional de Beullera.

La junta pericial y Ayuntamiento se está ocupando en los trabajos del amillaramiento para girar el nuevo repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir del 1.ª de Julio en adelante, el que se está concluyendo y estará expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de la clasificacion hecha por la junta, y hacer las reclamaciones que les convengan, y pasado se remitirá á la superioridad para su aprobacion. Beullera y Abril 24 de 1865.—Bernardo Vitoayo.

Alcaldia constitucional de Zotes.

La junta pericial de dicho Ayuntamiento ha terminado los trabajos del amillaramiento individual de toda la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico que dá principio en 1.ª de Julio del corriente año; y por lo mismo se hace saber á todos los comprendidos en el mismo, que estará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que en dicho plazo se presenten los que se consideren agraviados, pues pasados no habra lugar á rehacer todo quanto expongan. Ayuntamiento de Zotes y Abril 30 de 1865.—El Alcalde, Pedro Lozano.—El Secretario, Tomás Martínez.

Alcaldia constitucional de Congosto.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con todo acierto posible rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico que dá principio en primero de Julio del año corriente y finaliza en 30 de Junio de 1864; ha acordado que todas las personas que lieven fincas, tengan foros y censos ó ganados en el término de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones juradas dentro de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo en dicho plazo, la Junta hará las clasificaciones por los antecedentes que tenga, y no serán oidas las reclamaciones de los que no cumplan con dicho deber parándoles el perjuicio consiguiente. Congosto 1.ª de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Núñez.

Alcaldia constitucional de Columbrianos.

Se hace saber: que por el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en las columnas del Boletín oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento el amillaramiento rectificado de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1865 á 1864 durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones de agravio que se presenten en debida forma. Columbrianos Mayo primero de 1865.—El Alcalde, Andrés Vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiese encontrado una cartera, llena de papeles interesantes, que se perdió el día 25 de Abril último desde Mansilla á Villarente, se servirá entregarla en esta redaccion, donde se gratificará.

MODELO N.º 4.

PROVINCIA DE _____ 1.º AÑO ECONÓMICO DE 1863 Á 1864. PUEBLO DE _____ N.º DE ORDEN DEL REPARTO _____

D. _____ que vive calle de _____ núm. _____ tiene señalado en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Cuota anual por la Contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.

Recargos para gastos Provinciales y Municipales.

Premio de cobranza sobre ambos recargos.

TOTAL.

Importe que corresponde á un trimestre.

	Reales.	Cént.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.

Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1863.

Segundo Id. en 1.º de Noviembre de 1863.

Tercer Id. en 1.º de Febrero de 1864.

Cuarto Id. en 1.º de Mayo de 1864.

Por medio de este talon ha de cobrarse el recibo que se dá al contribuyente.

Por medio de este talon ha de cobrarse el recibo que se dá al contribuyente.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Aquí se estampará el sello de la Administración.

PROVINCIA DE _____ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____ 1.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales céntimos, por la cantidad de _____ de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON _____ REALES _____ CÉNTIMOS. de 186 _____

El Recaudador.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

PROVINCIA DE _____ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____ 3.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales céntimos, por la cantidad de _____ de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON _____ REALES _____ CÉNTIMOS. de 186 _____

El Recaudador.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

PROVINCIA DE _____ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____ 2.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales céntimos, por la cantidad de _____ de la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON _____ REALES _____ CÉNTIMOS. de 186 _____

El Recaudador.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

PROVINCIA DE _____ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE _____

Número de orden. _____ 1.º trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. _____ reales céntimos, por la cantidad de _____ de la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo que se dá al repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Sello gravado.

La cuota de Contribucion para el Tesoro.

El recargo para Fondo supletorio.

El recargo para el premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y Fondo supletorio.

El recargo para gastos Provinciales.

El recargo para gastos Municipales.

El premio de cobranza sobre los recargos para gastos Provinciales y Municipales.

Por medio de este talon se ha recibido sobre las cantidades señaladas de cada contribuyente

	REALES.	CÉNT.	SON	REALES.	CÉNT.
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»

El Recaudador.